

siendo muy irregulares. Los principales cultivos son el maíz y el frijol. La vegetación espontánea la forman algunas cactáceas y el huizache. En el fallo que emiti en el expediente número 551, seguido por dotación de ejidos al poblado de Tenorio, del mismo Municipio, señalo como único afectable en este caso el Rancho de La Atarjea, propiedad de Ana María Pintado Sánchez.

Riego	141-10-00 Hs.
Agost. c. gan. con 10% laborable	217-40-00 Hs.
Total	358-50-00 Hs.

RESULTANDO CUARTO.—Que las objeciones presentadas por los propietarios probables afectados, se consignan y consideran debidamente en la resolución referida.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "DEXHA", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 34 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella, estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo señala en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada en el expediente de Tenorio, se reservaron 16 80 Hs. de terrenos de riego que únicamente se tomarán del rancho de La Atarjea, y en vista de que no hay más tierras afectables en esta zona se acepta la distribución de tierras disponibles, sirviendo para formar 4 parcelas ejidales.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos de la Ley de la Materia, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, re-

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "DEXHA", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado aludido con una superficie total de 16-80 Hs. (dieciséis hectáreas, ochenta áreas de terrenos de riego que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de La Atarjea, en la inteligencia de que dichos terrenos habrán de servir para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesorios, servidumbres y costumbres, al cuerpo con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a la propietaria afectada los platos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expresados. Quedando a salvo los derechos de la misma propietaria, para que si lo juzga conveniente, gestione la indemnización que la Ley concede.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la creación de tierras afectables en la región no se les asigna parcela alguna, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 38 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar en perfectas condiciones el sistema de riego que es para el uso de las tierras que esta calidad reciben; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Agraristas quien fije la reglamentación correspondiente para distribuir el líquido.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este la localizará los terrenos ejidales y pequeña propiedad tal como aquí se ordena, y queda especificado en el plano proyecto, señalando también zonas de protección a las obras que así lo ameritan; apercibido que si no cumple fielmente, le aplicarán las sanciones de Ley.

Séptimo.—Párese esta Resolución al Comandante Particular Ejecutivo para su ejecución, publicarse en el Periódico Oficial para los efectos clasificatorios correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Javier Rojo Gómez*.—Rubrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rubrica.

La presente se imprime en el número de su periódico de fecha 30 de marzo de 1939.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Luis Chávez*.

notre, una vez que se verificó una inspección real
ción de ellas, fueron encontrados exactos, por lo que
servirán de base para la resolución del expediente
de que se trata

Con los argumentos anteriores al Departamento
Agrario emitido en dictamen, con el cual estuvo con
forme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y

Considerando Primero.—El presente caso debe
ser resuelto con sujeción a las disposiciones de Co
digo Agrario de conformidad con lo que prescribe el
artículo 2º transitorio del propio Ordenamiento

Considerando Segundo.—La capacidad del po
blado solicitante para obtener ejidos, ha quedado
demostrada al comprobarse que en el municipio existen
97 individuos con derecho a dotación, los que carecen
con de las tierras que les son indispensables para
satisfacer sus necesidades, y porque se comprueba
que dicho núcleo no se encuentra comprendido en
ninguno de los casos de excepción a que se refiere el
artículo 47 del citado Código Agrario

Considerando Tercero.—Tomando en conside
ración todo lo anteriormente expuesto, procede con
ceder a los vecinos del poblado de El Astillero, por
concepto de dotación una superficie total de 637
Ha. de las cuales 146 Ha. serán de riego y 164 Ha.
de temporal para satisfacer las necesidades indivi
duales de 33 capacitados, más la parte que es de
327 Ha. de agostadero para cría de ganado, para la
zona colectiva de los beneficiarios, tomando de la
hacienda de El Astillero, perteneciente a Sr. Ma
ximo Verdusco; dejándose a salvo los derechos de
47 capacitados para quienes no alcanza parcelación el
ejido a fin de que oportunamente promuevan la crea
ción de un nuevo centro de poblamiento agrario

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pú
blica la conservación y propagación de frutales y
arbolados en todo el territorio municipal, debe
participar a la comunidad beneficiada con este di
cuido, que queda obligada a conservar, restaurar y
propagar los bosques y arbolados que constituyen la
superficie dotada

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los ar
tículos 21, 47, 48, 49 y demás relativos del Código Agrario
y el suscrito, Presidente de la República, pluri
en su carácter del Departamento Agrario, resuelve

Primero.—Ea procedente la dotación de ejido
solicitada por los vecinos del poblado de El Astille
ro, Municipio de Hombayán, Estado de Hidalgo

Segundo.—Se dota a los vecinos del citado po
blado de El Astillero, con una superficie total de
637 Ha. (seiscientos treinta y siete hectáreas)
de las que 146 Ha. (ciento cuarenta y seis hectá
reas) son de riego, 164 Ha. (ciento sesenta y cuatro
hectáreas) de temporal y 327 Ha. (trescientos ve
intisiete y siete hectáreas) de agostadero para cría de

VISTO en sentido el expediente de dotación
de ejido promovido por los vecinos del poblado de
EL ASTILLERO, Municipio de Hombayán, Es
tado de Hidalgo y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 6
de octubre de 1933, los vecinos del poblado de refe
renta solicitaron del C. Gobernador del Estado
dotación de tierras por carecer de las
indispensables para cubrir sus necesidades agrícolas

Resultando Segundo.—Tomada la solicitud a
la Comisión Local Agraria respectiva, esta autori
dad inició la tramitación del expediente, habiéndose
publicado la citada instancia en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de
diciembre de 1933

Resultando Tercero.—Habiendo transcurrido
los términos de Ley, sin que la Comisión Agraria
Mista hubiera resuelto los datos censales y técnicos
necesarios para la substanciación del expediente,
por lo que se llegó a emitir dictamen por dicho
organismo, al cual el C. Gobernador del Estado, dictó un
dictamen provisional, el expediente fue recogido por el
Departamento Agrario, de acuerdo con lo prescrito
por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre
de 1933

Resultando Cuarto.—El Departamento Agrario
procedió a recabar los datos censales y técnicos
que la Comisión Agraria Mista dejó de proporcionar,
y al efecto, en el censo que se verificó durante
los días del 22 al 23 de octubre de 1933, con la
participación de los tres representantes de Ley, se
contaron 337 habitantes, 74 jefes de familia y 92 ca
pacitados, además se llegó al conocimiento de los si
guientes datos: que el núcleo perteneciente a la
comunidad en terrenos de la hacienda de El Astille
ro, que los vecinos de dicho núcleo se dedican im
portantemente a la agricultura, trabajando como
campesinos en las fincas de la región, ya que carecen
de la abstracción de tierras propias; y que dentro del
radio de 7 kilómetros fue señalado como zona de
dotación, la antes mencionada de El Astillero, que
se encuentra como una unidad agrícola perteneciente
al Sr. Maximiano Verdusco, en virtud de que sur
tiendo dicho núcleo verificó algunas ventas que se re
gistraron en el Registro Público de la Propiedad
del Estado el 3 de agosto de 1933 y parte del 4 de
diciembre de 1934, unas y otras carecen de valor legal
para los efectos agrarios, de acuerdo con el con
cepto del artículo 28 del Código Agrario vigente; y
en consecuencia, al expedido podrá ser tratado con
una extensión, después de las afectaciones que ha
sido necesario dotar a dicho poblado de 637 Ha. de
superficie de diversas clases, las cuales se harán en
proporción manteniéndose entre los poblados de Zo
nilla, El Saltillo, El Jaguay, Santiago Luán y
San Andrés de que aquí se trata, respetando pre
cisamente la superficie inafectable. Los datos censa

ganado, tomadas de la finca de El Astillero, propiedad del señor Maximino Verdusco.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en la inteligencia de que dicha Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 42 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicta el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo esto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los hay orga-

ganizado en cooperativa forestal ejidal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo esto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar maderas muertas, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sobre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. —Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 10 de octubre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Cicerio Villafuerte. Rúbrica.

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayude usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

2763

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1065, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado MALA YERBA del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de abril de 1937, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 7 de mayo del mismo año; La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Lic. Samuel Arias; Representante de los vecinos, el C. Alberto Romero y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 16 de junio de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 109, con 36 jefes de familia y 32 capacitados. El censo pecuario, está formado por 47 cabezas de ganado mayor y 5 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de Mala Yerba, se encuentra ubicado en terrenos de la Hacienda del mismo nombre y corresponde al Municipio de Almoloya, Hgo. siendo sus coordenadas geográficas 19 grados 38 minutos Latitud Norte, y 98 grados 28 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente. Su clima es frío; la época de lluvias empieza en junio y termina en septiembre y la de heladas en octubre y termina en marzo. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por las condiciones climatéricas antes mencionadas, lográndose una regular cosecha después de tres años de perderla y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de Mala Yerba, Prop. del Sr. Heriberto Rodríguez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal con mag.	231-00-00 Hs.
Temp. y lab.	515-00-00 Hs.
Agost. lab.	201-00-00 Hs.
Casco, etc.	5-00-00 Hs.
Total	952-00-00 Hs.

Hacienda de San Juan Ixtimaco, propiedad del Sr. Patricio, Sanz.

Temp.	1062-30-00 Hs.
Agost. c. gan.	151-00-00 Hs.
Casco, etc.	15-00-00 Hs.
Total	1228-30-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diferentes escritos, los fraccionistas de la Hacienda de Zotoluca, San Antonio Tocha, San Isidro Tetlapayac, San Juan Ixtimaco, y Santa Gertrudis; no haciéndose una relación de tallada de ellos, por darles la debida consideración en el expediente de Zotoluca, del Municipio de Apam, Hgo.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Zotoluca, del Municipio de Apam, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Mala Yerba", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 32 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por los artículos 44 y 45 de la Ley Agraria en sus fracciones a), b), c), d) y e), para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en atención al estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053 seguido en esa Oficina por ampliación de ejidos al poblado de "Zotoluca", del Municipio de Apam, Hgo. es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente dotación, y por tanto, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total 262 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, siendo 181 Hs. 00 As. 00 Cs. de la Hacienda de Mala Yerba y 81 Hs. 00 As. 00 Cs. de la Hacienda de San Juan Ixtimaco, en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 33 parcelas ejidales, 32 para igual número de capacitados, y la restante para la escuela del lugar.

Administración de Rentas.—Actopan. Derechos enterados enero 27 de 1940.—Recibido febrero 7 de 1940.

1155

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del finado FIDENCIO NARVAEZ, vecino que fué del Rancho denominado «LA LOMA» Mpio. de Atitalaquia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Tula de Allende, Hgo., a 31 de enero de 1940.—El Secretario, José Ayala M. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1940.—Recibido, febrero 12 de 1940.

1156

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

A las 10 horas del décimo día útil, siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos «La Galera», «El Chavacano», «Tierra de la Rivera», «El Nogal», «La Mora Grande», «El Cantón», «La Puebla» y «La Garita», ubicados en Atotonilco el Grande. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,448.56 diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y seis centavos, en que fueron valuadas pericialmente las propiedades, para lo cual se convoca postores.

Tulancingo, Hgo., 31 de enero de 1940. El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1940.—Recibido, febrero 12 de 1940.

1112

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, febrero 19 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1940.—Recibido, febrero 12 de 1940.

MINERIA.

1514

COMPANÍA MINERA LA REINA Y ANEXAS. S. A.

CONVOCATORIA :

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en sus Oficinas, establecidas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta ciudad de Pachuca, a las diez horas del día seis de marzo del año en curso, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA :

UNICO.—Reformas a la escritura constitutiva y Estatutos de la Sociedad.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, en Pachuca, o en cualquier Banco de los Estados Unidos de América, con anticipación de no menos de dos días hábiles al de la celebración de la Asamblea.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero de 1940.—A. M. Gutiérrez, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1940.—Recibido, febrero 21 de 1940.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

DIVERSOS

1484

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día veinticuatro de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate de la ex-Hacienda de Tepozoyuca embargada al señor Fernando P. Tagle por adeudo de contribuciones prediales que adeuda al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 79,682 13 SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, TRECE CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., febrero 14 de 1940.—El Recaudador de Rentas, Tomás Zerón G. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, febrero 14 de 1940.—Recibido, febrero 17 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 953 y 867 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.